

**REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2026

Título Primero. De la Biblioteca de la UAM: definición, funciones y estructura

Título Segundo. De los órganos de gobierno

Capítulo I. Órganos colegiados

Capítulo II. Órganos unipersonales

Título Tercero. De las personas usuarias

Título Cuarto. De las áreas de servicio

Título Quinto. Del incumplimiento de la normativa y del régimen disciplinario

Título Sexto. De la reforma del Reglamento

Anexo 1. Bibliotecas de Centro

Título Primero. De la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Madrid: definición, funciones y estructura.

Artículo 1. La Biblioteca de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) es un servicio de apoyo para la investigación, la docencia y el aprendizaje de la comunidad universitaria, y con vocación de servicio público a la sociedad en general.

La Biblioteca está integrada por todos los recursos bibliográficos y documentales de la Universidad con independencia de su ubicación, del medio por el que hayan sido adquiridos y del soporte en el que se encuentren, así como otro tipo de materiales.

La misión de la Biblioteca es facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y ofrecer los servicios bibliotecarios necesarios para contribuir a la creación de un conocimiento más abierto, equitativo y perdurable.

Para ofrecer un servicio público de calidad, integrador, cooperativo e innovador, la Biblioteca precisa de un presupuesto específico, de las herramientas apropiadas y de unas instalaciones adecuadas. Asimismo, ha de contar con personal especializado y cualificado suficiente para la consecución de sus objetivos.

Artículo 2. Son funciones de la Biblioteca de la UAM:

- a. Seleccionar, adquirir y organizar los recursos bibliográficos y de información de la Universidad, de acuerdo con las necesidades de docencia e investigación.
- b. Procesar, preservar y conservar los fondos bibliográficos y documentales, garantizando su control y uso en condiciones adecuadas.
- c. Difundir por las vías disponibles sus fondos y servicios.
- d. Gestionar las herramientas tecnológicas que dependen de la Biblioteca y que dan acceso a sus fondos y servicios.
- e. Promover la formación en competencias digitales e informacionales para el uso de recursos y servicios bibliotecarios, tanto para la comunidad universitaria como para el personal bibliotecario.
- f. Colaborar con otras unidades de la UAM, dentro de las competencias propias de la Biblioteca.
- g. Participar en redes, programas y convenios que tengan por objeto la mejora de servicios y el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios.

Artículo 3. La Biblioteca de la UAM se estructura como una unidad funcional descentralizada y coordinada bajo la dependencia de la Vicegerencia de Biblioteca. Está constituida por el personal directamente adscrito a Servicios Centrales y a las Bibliotecas de Centro, sin perjuicio de las unidades que se estime necesario crear o suprimir en el futuro.

Los Servicios Centrales, en dependencia directa de la Subdirección, se ocupan de la coordinación de los procesos técnicos y los servicios bibliotecarios, así como de planificar, implantar y evaluar las políticas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Biblioteca.

A efectos del presente reglamento, se consideran Bibliotecas de Centro las de las Facultades y Escuela, integradas en la Vicegerencia de Biblioteca (véase Anexo I. Bibliotecas de Centro). Las bibliotecas de Facultad o Escuela están constituidas por los fondos bibliográficos y documentales de su centro, y cuentan con instalaciones propias y presupuesto específico. Dispondrán de una jefatura y subjefatura y de personal suficiente que garantice el funcionamiento de los servicios y la consecución de los objetivos que se establezcan.

Artículo 4. El organigrama de la Biblioteca será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de su Vicegerencia y con la conformidad de la Comisión General de Biblioteca. La creación o supresión de unidades de centro requerirá la consulta a la Junta de Centro.

Título Segundo. De los órganos de gobierno.

Artículo 5. La Biblioteca de la UAM se articula a través de los siguientes órganos:

Colegiados: Comisión General de Biblioteca, Comisiones de Biblioteca de Centro y Junta de Bibliotecas.

Unipersonales: persona titular de la Vicegerencia, Subdirector o Subdirectora, Jefe o Jefa de Biblioteca de Centro y Subjefe o Subjefa de Biblioteca de Centro.

Capítulo I. Órganos colegiados.

Artículo 6. La Comisión General de Biblioteca, comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad, estará integrada por:

- a. El Rector o la Rectora y, por delegación, el Vicerrector o la Vicerrectora en quien delegue, que la presidirá.
- b. La persona titular de la Vicegerencia de Biblioteca.

- c. Los Decanos o las Decanas de las Facultades y Director o Directora de Escuela, o personas en las que deleguen, y las Jefas o Jefes de Biblioteca de Centro, o en quienes deleguen.
- d. Un representante de cada uno de los sectores universitarios, elegidos por el Consejo de Gobierno, excepto en el caso del sector Estudiantes, que aportará dos representantes.
- e. La Subdirección de la Biblioteca, que actuará como secretario o secretaria.

Artículo 7. Las funciones de la Comisión General de Biblioteca son:

- a. Aprobar las líneas de actuación general en política bibliotecaria, a propuesta de la Vicegerencia.
- b. Dar su aprobación a las modificaciones al Reglamento de Biblioteca y normativa de desarrollo.
- c. Aprobar las mejoras del servicio propuestas por la Vicegerencia.
- d. Aprobar el organigrama de la Biblioteca y las propuestas de modificación de plantilla, para su elevación al Consejo de Gobierno.
- e. Aprobar los criterios para la distribución de las partidas presupuestarias de desarrollo de la colección y de funcionamiento general de la Biblioteca.
- f. Recoger, analizar y, si procede, resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de la comunidad universitaria.
- g. Cualquier otra función en su ámbito de actuación.

Artículo 8. Cada facultad o escuela podrá establecer una Comisión de Biblioteca, como órgano delegado de la Junta de Centro, con la composición y funciones consultivas y de asesoramiento de la biblioteca correspondiente. La Jefa o Jefe de la Biblioteca de Centro actuará en calidad de secretaria/o de dicha comisión.

Artículo 9. La Junta de Bibliotecas, órgano consultivo y asesor de la Vicegerencia en el desarrollo de sus funciones, estará integrado por:

La persona titular de la Vicegerencia de Biblioteca.

- b. El Subdirector o Subdirectora.
- c. Las Jefas o Jefes de las Bibliotecas de Centro.

Capítulo II. Órganos unipersonales.

Artículo 10. La persona titular de la Vicegerencia de Biblioteca depende funcionalmente del Vicerrector o Vicerrectora competente, o persona en quien delegue el Rector o la Rectora. Es asistida, y, en caso de ausencia o delegación, sustituida, por el Subdirector/a.

Artículo 11. Las funciones de la Vicegerencia de Biblioteca son las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de la biblioteca universitaria.
- b. Definir y proponer las líneas de actuación de política bibliotecaria ante los órganos correspondientes.
- c. Representar a la Biblioteca en sus relaciones con las autoridades universitarias y de otras instituciones.
- d. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y cuantas normas deriven de los distintos órganos competentes.
- e. Informar y presentar las propuestas de modificación del reglamento y normativa de desarrollo.
- f. Organizar y supervisar los diferentes servicios y proponer las mejoras que procedan.
- g. Proponer las variaciones de plantilla necesarias.
- h. Proponer a la Comisión General de Biblioteca la distribución de las partidas presupuestarias de desarrollo de la colección y de funcionamiento general, así como rendir cuentas de su aplicación.
- i. Proponer y/o participar en los proyectos de nuevas instalaciones y equipamientos o de reestructuración de los existentes.
- j. Promover y, en su caso, organizar cursos de formación del personal adscrito a la biblioteca de acuerdo con el Servicio de Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios de la UAM.
- k. Analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones a la biblioteca y, si procede, resolverlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 f).
- l. Cualquier otra tarea que le encomiende el Vicerrectorado competente o la Comisión General de Biblioteca en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12. La Subdirección de la Biblioteca, con dependencia funcional de la vicegerencia de biblioteca, tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la dirección de los Servicios Centrales.
- b. Coordinar los trabajos y servicios con las Bibliotecas de Centro.
- c. Cualquier otra función que, por delegación de la Vicegerencia de Biblioteca, deba asumir.

Artículo 13. Las Jefas o Jefes de Bibliotecas de Centro, con dependencia funcional de la Vicegerencia de Biblioteca, tienen las funciones siguientes:

- a. Ejercer la dirección técnica y administrativa de la Biblioteca del Centro.
- b. Dirigir y coordinar los trabajos del personal a su cargo.
- c. Representar a la Biblioteca del Centro en sus relaciones con las autoridades y órganos correspondientes.
- d. Proporcionar la información necesaria para la coordinación y eficacia de los servicios y proponer a la Vicegerencia las mejoras que estime convenientes.
- e. Gestionar el presupuesto específico que atiende las necesidades de la Biblioteca del Centro.
- f. Planificar la gestión de la colección y los servicios bibliotecarios de su centro, en el marco de la política bibliotecaria común.
- g. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y normativa de desarrollo en su ámbito de actuación.
- h. Cualquier otra encomendada por la Vicegerencia de Biblioteca y las correspondientes Comisiones de Biblioteca en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Los Subjefes o Subjefas de las Bibliotecas de Centro, con dependencia funcional de la Jefatura de la Biblioteca de Centro correspondiente, tendrán las funciones que por delegación se les encomienden, en el marco de actuación de su Facultad o Escuela.

Título Tercero. Personas usuarias.

Artículo 15. Las personas usuarias de la Biblioteca de la UAM pueden ser de pleno derecho o autorizadas. Tendrán los derechos y obligaciones recogidas en el presente Reglamento, las normativas que lo desarrollen y las Cartas de Servicios de la UAM.

Artículo 16. Se consideran usuarios/as de pleno derecho de la Biblioteca todas aquellas personas que forman parte de la comunidad universitaria en los términos establecidos en los Estatutos de la UAM:

- a. Personal Docente e Investigador (PDI en adelante).
- b. Estudiantado matriculado en cualquiera de sus centros.
- c. Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS en adelante).

Artículo 17. Se consideran personas usuarias autorizadas de la Biblioteca:

- a. Todas las personas vinculadas legal o institucionalmente a la UAM, a través de convenios y acuerdos suscritos entre la misma y otras instituciones en los que se estipulen las condiciones de uso de las bibliotecas y de sus recursos bibliográficos y de información. En ningún caso, dichos convenios y acuerdos pueden contravenir la normativa de la Biblioteca.
- b. Las personas pertenecientes al Programa AlumniUAM, en los términos establecidos en el mismo.
- c. Cualquier otra persona cuya petición esté avalada por un PDI de la UAM, previo estudio individualizado de la misma.

Tendrán derecho a aquellos servicios que el presente Reglamento y las normas que lo desarrollan establezca para cada grupo de personas autorizadas.

Artículo 18. Las personas usuarias se identifican con el carné universitario vigente, en cualquiera de sus formatos, o mediante el registro en el Sistema de Gestión Integral de Biblioteca (SGIB). La acreditación es personal e intransferible. Las personas con carné universitario de la UAM tendrán derecho preferente al acceso a las bibliotecas de la Universidad.

Artículo 19. Derechos de las personas usuarias:

- a. Acceder a las bibliotecas de la UAM y utilizar sus colecciones, servicios e instalaciones en los términos establecidos en este Reglamento y en las demás normas de funcionamiento de la Biblioteca.
- b. Disponer de las condiciones de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo y con limitaciones de movilidad.
- c. Contar con los recursos de información de calidad en los ámbitos de la docencia y la investigación de la UAM. Estos recursos quedarán sujetos a las limitaciones específicas que se establezcan.
- d. Ser informadas de las normas, instrucciones y directrices que regulan el funcionamiento de la Biblioteca UAM y de sus servicios.
- e. Formular quejas, sugerencias y otros comentarios sobre la Biblioteca y sus servicios, a través de los canales establecidos.
- f. Participar, a través de sus representantes, en los órganos colegiados establecidos en este Reglamento.
- g. Participar en la mejora del servicio a través de los canales a su disposición para ese fin.
- h. A la confidencialidad de sus datos personales y de su uso por parte de la Biblioteca.
- i. Recibir un trato correcto, respetuoso e igualitario por parte del personal bibliotecario.

Artículo 20. Deberes de las personas usuarias:

- a. Cumplir este Reglamento y resto de normativa de funcionamiento de la Biblioteca y sus servicios.
- b. Cumplir las normas básicas de comportamiento social, respetando los derechos de las personas usuarias y del personal que presta servicio en la Biblioteca.
- c. Respetar la integridad de las instalaciones, los equipamientos, los recursos y los servicios y utilizarlos para los usos previstos y permitidos.
- d. Respetar el patrimonio bibliográfico de la UAM, cuidando de su integridad, así como hacer un uso legítimo y responsable de los recursos electrónicos bajo licencia que la Biblioteca pone a su disposición.
- e. Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, así como cualquier otra ley o norma aplicable al servicio bibliotecario.
- f. Atender a las indicaciones y los requerimientos del personal bibliotecario.

- g. Identificarse como persona acreditada cuando así lo soliciten el personal de la Biblioteca o quienes integran el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la UAM.
- h. Responsabilizarse de sus efectos personales dentro de las instalaciones bibliotecarias. La Biblioteca no asumirá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan producir en los efectos personales por causa de sustracción, pérdida o deterioro acaecidos en el interior de las bibliotecas.
- i. Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no esté autorizado.

Título Cuarto. De las áreas de servicio.

Artículo 21. La Biblioteca ofrece servicios universales dirigidos a toda la comunidad universitaria y a la sociedad en general. También ofrece servicios especializados para los distintos estamentos de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Son servicios universales:

- a. Acceso a salas de lectura.
- b. Consulta de fondos bibliográficos en sala.
- c. Atención a consultas básicas, por medios presenciales o virtuales.
- d. Exposiciones y otras actividades socioculturales.

Artículo 23. Son servicios específicos de la Biblioteca, acotados por tipo de persona usuaria:

- a. Préstamo domiciliario.
- b. Acceso a documentos que no forman parte de los fondos patrimoniales de la UAM, a través del Préstamo interbibliotecario.
- c. Acceso a recursos electrónicos de información.
- d. Uso de salas de trabajo y estudio específicas.
- e. Formación en competencias digitales e informacionales.
- f. Información bibliográfica especializada.
- g. Apoyo a la actividad investigadora, a través del asesoramiento en materia de publicación, evaluación y difusión de la producción científica generada en el seno de la UAM.

Artículo 24. Las condiciones de uso de los servicios quedan sometidas, en cada caso, al marco normativo del servicio concreto, a las particularidades de la tipología específica de la persona usuaria, la disponibilidad y características de los recursos, las licencias de uso, los acuerdos establecidos individualmente o por convenio con otras entidades, y la normativa vigente.

Título Quinto. Del incumplimiento de la normativa y del régimen disciplinario.

Artículo 25. Cualquier acción que suponga algún tipo de infracción y vaya en contra de este Reglamento y de su normativa de desarrollo, implicará la suspensión temporal del uso de los servicios bibliotecarios que corresponda, de manera proporcional y adecuada a la infracción, según lo establecido en dicha normativa.

En todo caso, las personas responsables de los centros de la Biblioteca de la UAM adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden de las salas y podrán excluir de estas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

Artículo 26. El régimen disciplinario de la Biblioteca se atenderá, para el caso del Estudiantado, a lo dispuesto en la Normativa de Convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid de desarrollo de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria; y para el caso del PDI y el PTGAS a la normativa específica que regule su régimen disciplinario.

Título Sexto. De la reforma del Reglamento.

Artículo 27. El presente Reglamento solo podrá ser modificado en el Consejo de Gobierno de la Universidad. Las normativas que desarrollen servicios específicos serán aprobadas y reformadas por la Comisión General de Biblioteca.

Anexo I. Bibliotecas de Centro de la UAM.

1. Biblioteca de Ciencias.
2. Biblioteca de Derecho.
3. Biblioteca de Económicas.
4. Biblioteca de Educación.
5. Biblioteca de Humanidades.
6. Biblioteca de Medicina.
7. Biblioteca Politécnica.
8. Biblioteca de Psicología.